

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer el término del traslado de la demanda sin presentar oposición ni excepción de mérito alguna. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDWIN JOSE PONCE BARRETO.

ANTECEDENTES

La señora YURANIS ESTHER BENAVIDES SARMIENTO, en su condición de madre y representante legal de la menor VALERIA SOFIA PONCE BENAVIDES, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a fin de perseguir el cobro del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor EDWIN JOSE PONCE BARRETO, por la suma de \$4.117.096.00, correspondiente a los períodos adeudados desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el 15 de Septiembre de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Casa De Justicia del barrio Simón Bolívar de Barranquilla, el 24 de enero de 2017, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hija, en la suma de \$200.000.00 mensuales.

PRESUPUESTOS PROCESALES

En auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma legal, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, es decir, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.283.854.00), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran y los intereses correspondientes.

El ejecutado fue notificado mediante notificación electrónica recibida el 1 de mayo de 2022, dejando dejó vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor EDWIN JOSE PONCE BARRETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 10 de noviembre de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requierase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932dbb096b95cca13924b6a33da0e1ac1150056836d1469a053924537fad35c9

Documento generado en 20/05/2022 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>